

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

**La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecinueve (19) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante. ALEXANDRA FERNANDES SARMIENTO  
Demandado. LUIS GABRIEL BALMASEDA CORDERO  
Rad 204004089001-2023-00466-00

Revisado el expediente, este despacho observa que la parte demandante y demandada allega un escrito manifestando la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y con respecto a la cuota de alimento el señor LUIS GABRIEL BALMASEDA CORDERO se compromete a pagar una cuota de alimento mensual por valor de SEISCIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$699.181) mensuales mas el reajuste del IPC anual.

Así las cosas, este despacho procede a realizar un estudio minucioso de la solicitud prenombrada, la cual será aprobada parcialmente toda vez que se decretara el pago total de la obligación y se levantara las medidas cautelares parcialmente toda vez que para que se realice el levantamiento total de la medida cautelar que pesa sobre el salario tendrá que garantizarle dos años de alimento al menor tal y como lo establece el Art. 397 numeral 4 inciso 2 del código General del Proceso y el código de la infancia y adolescencia.

Ante tal circunstancia se mantendrá la cuota de alimento por la suma de SEISCIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$699.181) mensuales más el reajuste del IPC anual, sobre el salario del demandado

Por lo anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y mantener la cuota de alimento por la suma de SEISCIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$699.181) mensuales más el reajuste del IPC anual, sobre el salario del demandado.

**TERCERO:** Realizar los oficios correspondientes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ___26___
Hoy __20/03/2024_____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria